



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Viceregobrador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 30 de Diciembre de 1958 | N° 104

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1933).

ley N° 1768 — (Dcto. 1929)

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD—
AUTORIZASE ENSANCHE DE CAMI-
NOS EN EL DPTO. POMAN

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza De

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo
para que por intermedio de la Dirección
de Vialidad de la Provincia, efectúe el en-
sanche del camino que une Saujil con Rin-
cón, desde el kilometro 0 a 5, y para que
realice la rectificación y ensanche del mis-
mo, entre los kilometros 5 a 10, ambos
en el Dpto. Pomán.

Art. 2º.—El gasto que demande el cum-
plimiento de la presente Ley, será incluido
en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios
Públicos.

Art. 3º.—De forma.

Tratada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura de la Provincia de Ca-
tamarca, a Veintitres Días del mes de

Setiembre de Mil Novecientos Cincuen-
ta y Ocho.

SEGUNDO R. REYNOSO
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. NICOLAS R. TOLEDO
Secretario H. Senado

GERARDO PEREZ FUENTES
Vice Presidente 1º H.C. DD

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958.

Decreto H. N° 1929.

Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente honorable sanción; cúm-
plase, comuníquese, publíquese é insértese
en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1768.

SALAS
Mario Folquer

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1779

SALAS

Mario Folquer

Ley N° 1780 (Decreto 1942)

AUTORIZASE LA CONTRUCCION DE TOMAS, BOCAS-TOMAS, DESARENADORES, ETC., EN EL DEPARTAMENTO SANTA MARIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a efectuar los estudios correspondientes y proceder a la inmediata construcción de tomas, boca-tomas, desarenadores y revestimientos de las siguientes acequias del Departamentos de Santa María:

1º) Retamozo; 2º) Los Palacios; 3º) Alvarez; 4º) Chañar Punco; 5º) Cerrito; 6º) Santa María; 7º) Las Mojorras; 8º) El Puesto y 9º) Fuerte Quemado del Alto y Fuerte Quemado del Bajo.

Art. 2º.—Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintidós Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Regundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramires Toledo
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Péres Fuente
Vice-Presidente 1º H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 13 de Octubre de 1958.

Decreto H. N° 1942.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1780.

SALAS

Mario Folquer

En la Ciudad de Catamarca, Capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a quince días de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, los señores don GUMERCINDO ANASTASIO LOPEZ, argentino, casado, y don JORGE LASARO RAMBAUT, argentino, soltero, ambos domiciliados en esta Ciudad, calle Salta N° 872 y únicos componentes de lo sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOBARA, SOCIEDAD COLECTIVA COCERCIAL e INDUSTRIAL" según contrato de fecha 24 de octubre de 1956, inscripto en el Registro Público de Comercio que se lleva en el Juzgado de la Primera Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Alberto M. Acosta, Secretaría Juan B. Manfrotto, en escritura 512, de fojas 156 a 158, libro 7º con fecha 30 de noviembre de 1957, resuelven, de conformidad a lo que establece el artículo 23 de la Ley 11.645, transformar dicha sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, para lo cual la dan por disuelta y convienen en constituir la nueva sociedad que será continuadora de la anterior y cuyo activo y pasivo tamará a su cargo, la que se constituye y funcionará de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley 11.645 y con sujeción a las siguientes cláusulas: PRIMERA: La sociedad se denominará "LOBARA COMERCIAL e INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", nombre que utilizará para su giro. — SEGUNDA: La sociedad tendrá en asiento principal de